

A N E X O

Código	Descripción de la causa de exclusión
09	No consta fecha de expedición de título

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 17 de septiembre de 1998, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería.

Vacantes puestos de trabajo en esta Consejería, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 151/1996, de 30 de abril, y en uso de la competencia atribuida a esta Consejería por Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N G O

Artículo único. Convocar concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente Orden se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo actualmente vacantes en esta Consejería, que se relacionan en el Anexo I, y con los requisitos que para cada puesto se especifican, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT).

Segunda. Participantes.

1. Funcionarios de la Junta de Andalucía.

Podrán participar en el presente concurso todos aquellos funcionarios de carrera de los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía que se encuentren en situación de servicio activo, o en cualquiera de las situaciones administrativas declaradas por los órganos competentes de la Junta de Andalucía, y que reúnan los requisitos mínimos establecidos en la RPT a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, con las siguientes excepciones:

a) Funcionarios que no lleven dos años con destino definitivo.

Estos funcionarios sólo podrán concursar en el ámbito de su Consejería y Organismos Autónomos de ella dependientes con las excepciones previstas en las letras h) e i) del presente apartado.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, a los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o Especialidad por promoción interna, o por integración, y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de desempeño de dicho puesto.

Igualmente, a efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, cuando a un funcionario, con ocasión de haber obtenido puesto en un concurso, se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen, se computará el tiempo desde la Resolución por la que se difiere el cese efectivo como desempeñado en el nuevo puesto.

b) Funcionarios en situación de suspensión firme.

Mientras perdure esta situación, estos funcionarios no podrán participar en convocatoria alguna. De haber finalizado aquélla, deberán acompañar documentación que así lo acredite.

c) Personal docente y sanitario de la Junta de Andalucía.

Este personal únicamente podrá participar para la provisión de aquellos puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración educativa» (AX) o «Administración sanitaria» (AS), respectivamente. En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en la referida RPT.

La provisión de los puestos de trabajo adjudicados al personal docente de la Junta de Andalucía lo será con carácter definitivo de ocupación.

d) Funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

Sólo podrán participar quienes lleven más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias, debiendo acompañar a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio.

e) Funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos.

Durante el primer año del período de excedencia sólo se podrá participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Consejería u Organismo Autónomo en la que tengan reservado el puesto de trabajo, o se encuentren en la situación prevista en la letra h) del presente apartado.

f) Funcionarios en situación de servicios especiales.

Se les considerará, a efectos de valoración de méritos, el puesto de trabajo que tuviesen reservado con motivo del pase a dicha situación o, de no tener puesto reservado, el último que hubiesen desempeñado en servicio activo o, en su defecto, el último que hubiesen obtenido por concurso.

g) Funcionarios sancionados con traslado con cambio de residencia.

No podrán obtener nuevo destino en la localidad desde la que fueron trasladados, durante tres años, cuando la sanción se hubiese impuesto por falta muy grave, y durante uno cuando aquélla hubiese sido consecuencia de la comisión de una falta grave. Dicho plazo se computará desde el momento en que se efectuó el traslado.

h) Funcionarios con destino provisional que carecen de destino definitivo.

Estarán obligados a tomar parte en este concurso aquellos funcionarios que, reuniendo los requisitos y careciendo de destino definitivo, tengan destino provisional en esta Consejería. No estarán afectados por la limitación de puestos a solicitar expresada en la base sexta. De no obtener los mismos ningún puesto de trabajo y si resulta cubierto el puesto de trabajo que ocupan provisionalmente, se les adscribirá por la Viceconsejería a un puesto de trabajo correspondiente a su grupo de pertenencia y para el que reúna los requisitos exigidos por la RPT.

i) Funcionarios afectados por la Disposición Transitoria Primera del Decreto 151/1996, de 30 de abril.

De igual forma, están obligados a tomar parte en el presente concurso aquellos funcionarios que desempeñan sus puestos al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 151/1996, de 30 de abril, y que no han obtenido puesto de trabajo en los concursos de méritos convocados por Ordenes de 30 de septiembre de 1996 de las distintas Consejerías, en las mismas condiciones que los funcionarios contemplados en la letra h) del apartado 1 de la presente base.

2. Funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de la Administración no sectorial del Estado.

Estos funcionarios únicamente podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de «Administración del Estado»

(AE). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos mínimos exigidos en dicha RPT.

3. Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Administración Local con habilitación de carácter nacional y los de las Administraciones Locales de ámbito territorial de Andalucía.

Podrán participar en la provisión de puestos de trabajo para los cuales la RPT contemple como tipo de Administración el de Administración Local (AL). En todo caso, habrán de reunir el resto de requisitos exigidos en la referida RPT.

4. Extensión de las reglas del apartado 1.

Las previsiones recogidas en las letras a), b), d), e), f) y g) del apartado 1 de esta base serán igualmente aplicables a los funcionarios a que hacen referencia los apartados 2 y 3.

Tercera. Méritos valorables.

Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. No serán objeto de valoración como méritos los requisitos exigidos en la RPT para el puesto a que se aspira, los cuales en todo caso deberá cumplir el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, la valoración de los méritos se efectuará en función del puesto de que se trate con sujeción al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden, y con las reglas aplicables recogidas en el mismo.

La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo general será de 30 puntos, y por la aplicación del baremo de puestos de nivel básico, 25 puntos.

La puntuación obtenida por la aplicación del baremo se incrementará en un 10%, con un máximo de 1,5 puntos, para los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo preferente que en su caso esté establecido en la RPT de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo de 30 puntos establecido para el baremo general o de 25 puntos para el baremo de puestos de nivel básico.

Cuarta. Reglas particulares para la aplicación del baremo.

1. Reglas particulares para la aplicación del baremo general.

Para la aplicación del baremo general a que se refiere el apartado A) del Anexo II se tendrán en cuenta, para los elementos del mismo que a continuación se señalan, las siguientes reglas particulares:

a) Para la «Valoración del trabajo desarrollado»:

Si la experiencia se poseyera en parte en puestos a que se refiere el apartado 2.1 del baremo general y en parte en puestos del apartado 2.2 del mismo, y siempre que los puestos estén dentro de la misma área funcional, relacional o agrupación de áreas, el funcionario podrá optar porque se le valore el puesto efectivamente desempeñado o el que tenga reservado como titular definitivo.

Los diez años se computarán a la fecha de la publicación de esta convocatoria, y de los mismos se excluirá el tiempo exigido como experiencia previa señalado para ese puesto en la RPT.

No obstante, la experiencia exigida en la RPT como requisito para el desempeño del puesto sí podrá ser acreditada en período anterior a los 10 años a que hace mención el párrafo anterior, siempre que efectivamente no pueda acreditarse en este último período.

Para la valoración del trabajo desarrollado previsto en los apartados 2.1 y 2.2, el número total máximo de años a computar será de cinco.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado será del 40% de la puntuación prevista en los apartados 2.1 y 2.2 del baremo general, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en los números 5 y 6 anteriores.

b) Para la «Antigüedad»:

La antigüedad se valorará por años completos de servicios o fracciones superiores a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubiesen prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

c) Para los «Cursos de formación y perfeccionamiento»:

En los casos en que se haya superado prueba de aptitud exigida en su convocatoria, a excepción de las pruebas exigidas en la modalidad de formación no presencial, la valoración se incrementará en un 25%.

Los cursos a valorar serán los organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, la Escuela de Animación Sociocultural de Andalucía, el Centro Informático Científico de Andalucía.

d) Para la «Valoración de títulos académicos»:

En los puestos de doble adscripción a Grupos no podrá alegarse como mérito por los funcionarios de Grupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo superior en el caso de que se posea.

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Asimismo, no se valorarán como méritos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2. Reglas particulares para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

Para la aplicación del baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico a que se refiere el apartado B) del Anexo II se tendrán en cuenta las siguientes reglas particulares:

No se valorarán las publicaciones y docencia a que se refiere el apartado correspondiente del baremo general.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto, será del 80% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuando el área relacional del puesto desempeñado coincida con la

relacional del puesto solicitado será del 60% de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo.

La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional se halla agrupada con la propia del puesto solicitado se valorará aplicando el 40% de la puntuación prevista en la misma modificación primera del baremo, sin que en ningún caso pueda ser de aplicación de forma acumulativa con la prevista en las letras b) y c) anteriores.

También en este caso, el funcionario podrá ejercer la opción a la que se refiere el punto 1.a).1 de la base cuarta. En caso de no tener el funcionario puesto reservado, podrá valorarse el puesto base de su Grupo en las áreas funcional o relacional correspondientes.

3. Funcionarios que han desempeñado o desempeñan puestos de trabajo no incluidos en la RPT.

Para la valoración del trabajo desarrollado de aquellos funcionarios que hayan desempeñado o desempeñen puestos de trabajo no incluidos en la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía se considerará como nivel de complemento de destino el que corresponda a los niveles mínimos según el Grupo de pertenencia del funcionario. Esta norma será igualmente de aplicación al personal docente y sanitario.

4. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo no adscritos a áreas funcionales.

La acreditación del desempeño de puestos por los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía en las distintas áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas establecidas con ocasión de la participación en el presente concurso durante el tiempo en que los puestos no se encontraban adscritos a alguna de ellas, se hará por el propio funcionario solicitante en el impreso de solicitud para participar señalando para el puesto desempeñado que se alega el área que le corresponda.

Lo establecido en el párrafo anterior será, asimismo, de aplicación para los funcionarios provenientes de otras Administraciones Públicas y de otros sectores de esta Administración que participen en el presente concurso.

La Comisión de Valoración revisará la acreditación formulada en la solicitud por el funcionario, pudiendo modificarla si no la encontrara adecuada. Igualmente, si fuera necesario, solicitará el informe del Servicio de Evaluación y Programación de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Organización Administrativa e Inspección General de Servicios.

5. Acreditación de la experiencia profesional en los puestos de trabajo adscritos a áreas funcionales.

Respecto a los puestos de trabajo cuya adscripción a las correspondientes áreas funcionales haya sido establecida mediante Decreto u Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia, en desarrollo del artículo 4 del Decreto 65/1996, no será necesario que el funcionario señale en la acreditación del puesto desempeñado a efectos de valoración del trabajo desarrollado el área o áreas correspondientes, aplicándose la citada adscripción en todo el tiempo de existencia del puesto.

No obstante, si la adscripción establecida no se correspondiera con las características actuales del Cuerpo, los titulares de dichos puestos podrán solicitar a los mismos efectos la acreditación de otras áreas, teniendo en cuenta la correspondencia entre cuerpos preferentes y áreas que se indican en el cuadro siguiente, así como la titulación y opción de acceso al cuerpo y las características reales de desempeño del puesto.

Correspondencia Cuerpo Preferente. - Áreas.		
Cuerpo	Áreas de las Agrupaciones *	Otras no Agrupadas
A1, B1, C1, D1, E1.	1, 2 y 8	Juego. Comercio. Turismo.
A2, B2, C2, D2, E2.	3, 4, 5, 6, 7 y 9.	Tecn. Inf. Telem. Estadística.

* Anexo II del Decreto 65/1996, de 13 de febrero.

6. Cursos de formación especializada.

La participación con aprovechamiento en cursos de formación especializada impartidos por el Instituto Andaluz de Administración Pública correspondientes al área funcional del puesto solicitado se considerará equivalente a un año de experiencia a los efectos del cumplimiento de dicho requisito en los puestos de trabajo que lo tengan establecido.

La acreditación del seguimiento con aprovechamiento del curso alegado se hará por el solicitante de acuerdo con las previsiones de la base séptima, apartado segundo.

Los cursos que se apliquen a efectos de la equivalencia señalada en el apartado primero no podrán ser valorados como méritos en el apartado del baremo correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento.

Quinta. Orden de prioridad y empate en la puntuación.

La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo, en primer lugar, a la pertenencia al Cuerpo considerado preferente en la RPT y, en caso de persistir, por las puntuaciones otorgadas a los méritos enunciados en el Anexo II, por el orden expresado. De persistir el empate, se resolverá en favor del funcionario cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas correspondientes a la última oferta de empleo público aprobada.

Sexta. Solicitud, plazo de presentación y número de puestos a solicitar.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo IV, acompañadas de la relación de preferencia de puestos, según el modelo del Anexo V, dirigidas al titular de la Consejería, debiendo presentarse preferentemente en los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales de esta Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El número máximo de puestos de trabajo que podrá solicitar el funcionario en la presente convocatoria será de quince, que deberán ir ordenados por orden de prioridad en el Anexo V de esta Orden. A estos efectos, se considera un solo puesto aquéllos incluidos en un mismo código de la RPT.

Séptima. Alegación y acreditación de méritos y requisitos.

Los concursantes cumplimentarán el Anexo VI o el VII, en su caso, por cada puesto de trabajo solicitado, en los que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria. En caso de discrepancias entre lo señalado en el Anexo VI o VII y lo señalado en el Anexo V, prevalecerá lo que el funcionario especifique en este último Anexo.

Los méritos se valorarán si son alegados y constan en la autobaremación practicada y se acreditarán documentalmente siempre que no consten inscritos o anotados en el Registro General de Personal.

La justificación documental en esta fase del concurso consistirá en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia del original», suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su veracidad. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y enumerada según el orden en que se citan los méritos en el Anexo II y, a continuación, los documentos que acrediten los requisitos exigidos para el puesto, en su caso, por la RPT.

En los casos en que las RPT contengan requisitos de titulación, la misma deberá justificarse documentalmente únicamente en el caso de que no se encuentre inscrita en el Registro General de Personal.

Octava. Condición de convivencia familiar.

En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos podrán condicionar sus peticiones, por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Novena. Funcionarios con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, incluso en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes de la Administración laboral, sanitaria o asistencial correspondiente, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Décima. Comisión de Valoración.

Los méritos se valorarán por la Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se recogen en el Anexo III.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo, deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados.

Las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa Sectorial de Administración General tendrán representación en las Comisiones de Valoración.

Undécima. Resolución.

La Comisión de Valoración propondrá a la autoridad convocante el nombramiento de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad solicitado por los mismos.

La resolución habrá de ser motivada y deberá quedar acreditada en la misma la observancia del procedimiento debi-

do y la valoración final de los méritos de los candidatos propuestos.

La resolución del presente concurso deberá efectuarse en el plazo de dos meses, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Duodécima. Destinos.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, sin que puedan modificarse los puestos solicitados ni los códigos expresados en las solicitudes, no pudiendo el funcionario desistir de su solicitud de participación una vez elevada la propuesta de resolución por la Comisión de Valoración. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que durante el plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en Boletín Oficial, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Consejería, y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria podrán ser excluidos de la misma como consecuencia de la necesidad de ejecución de una sentencia judicial.

Decimotercera. Plazos de toma de posesión.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El cambio de residencia deberá justificarse documentalmente ante el órgano ante el cual se tomará posesión mediante la presentación del certificado de empadronamiento u otro documento que verifique el mismo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

Tras la toma de posesión, la Viceconsejera de la Consejería de Cultura podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, se hayan concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde motivadamente suspender el disfrute del mismo.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia para el cuidado de hijos, una vez transcurrido el primer año.

Sevilla, 17 de septiembre de 1998

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO I

CONCURSO DE MERITOS PERSONAL FUNCIONARIO 98
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: CULTURA

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	M O D O	A C C E S O	T I P O	A D M I N I S T R A C I O N	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			LOCALIDAD	OTRAS CARACTERÍSTICAS
									ÁREA FUNCIONAL/CATEGORÍA PROF.	ÁREA RELACIONAL	C.D.	C.ESPECÍFICO	TITULACIÓN		
									C.C.	RFIDP	PTSM	EXP			

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE DESTINO: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA															
SEVILLA															
511713	MG. RECLAMACIONES	1	F	PC	A	P-A11	A	P-A11	REG. JURID.	22	XXXX	1.013	1	LDU. DERECHO	SEVILLA
511695	MG. HABILITACION GASTOS PERSONAL	1	F	PC	C - D	P-C1	A	P-C1	RECURSOS HUMANOS	18	XXX-	744	1		SEVILLA
511752	OP. ESTUDIOS E INFORMES	1	F	PC	A	P-A2	A	P-A2	GESTION CULTURAL	24	XXX-	1.255	2	LDU. SOCIOLOGIA	SEVILLA
511770	PROGRAMADOR	2	F	PC	B - C	P-B2	A	P-B2	DOC., PUBL. Y COM.	19	XX-X	693	1	LDU. C. ECON. Y/O EMPR.	SEVILLA
511792	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC	A	P-A12	A	P-A12	TECN. INF. TELECO	20	X	301		LDU. C. ECON. Y/O EMPR.	SEVILLA
511791	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC	A	P-A11	A	P-A11	HACIENDA PUBLICA	20	X	301		LDU. C. ECON. Y/O EMPR.	SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN GENERAL BIENES CULTURALES

CENTRO DE DESTINO: DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES															
SEVILLA															
511907	ASESOR TECNICO-DIAGNOSTICO	1	F	PC	A	P-A2	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO. ARQ. E INSTAL.	22	XX	609		ARQUITECTO	SEVILLA
														REST. BIENES E INMBL.	CONSERV. PATRIM. HCO.

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO

CENTRO DE DESTINO: D.G. INSTITUCIONES DEL PATRIMONIO															
SEVILLA															
511963	ASESOR TECNICO-CONS. AR. Y MONUM.	1	F	PC	A	P-A2	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO.	22	XX	609			SEVILLA
511955	DP. MUSEOS	1	F	PC	AE	A - B	AL	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO. ADMIN. PUBLICA	24	XX	614	2		CONSERV. PATRIM. HCO. PATRIM. ARQUEOLOG.

CENTRO DE DESTINO: ARCHIVO GENERAL DE ANDALUCIA															
SEVILLA															
408867	DP. GESTION DOCUMENTAL	1	F	PC	A	P-A2	A	P-A2	ARCHIVISTICA	24	XX	625	2		SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA															
ALMERIA															
405707	UN. INFORMES Y RECURSOS	1	F	PC	A	P-A11	A	P-A11	REG. JURID.	22	XX	614	2	LDU. DERECHO	ALMERIA
405823	TITULADO SUPERIOR	1	F	PC	A	P-A2	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO. ADMIN. PUBLICA	20	X	301			ALMERIA
														CONSERV. PATRIM. HCO. PATRIM. ARQUEOLOG.	

**CONCURSO DE MERITOS PERSONAL FUNCIONARIO 98
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: CULTURA**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N A M O D O S A C C E S O			T I P O A D M	G R U P O	C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S		R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D	O T R A S C A R A S T E R I S T I C A S
		A	F	P				C	C. D.	C. E. S. P. E. C. I. F.	T I T U L A C I O N	F O R M A C I O N		
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ														
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ														
406132	UN. INFORMES Y RECURSOS.....	1	F	PC	A	A	P-A11	LEGISLAC.-REG.JURID. ADMN.PUBLICA	22	XX---	614	2	LOO. DERECHO	CADIZ
406999	DP. PROTEC. E INSTITU.PATRIMONIO HCO.....	1	F	PC	A	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO.	24	XXXX-	1.255	2		CADIZ CONSERV.PATRIM.HCO.
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA														
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA														
406219	SC. HABILITACION.....	1	F	PC	A - B	A	P-A11	PRESP Y GEST.ECON. ADMN.PUBLICA	24	XXX-	1.166	2		CORDOBA
406248	DP. PROTEC. E INSTITU. PATRIMONIO HCO.....	1	F	PC	A	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO.	24	XXXX-	1.255	2		CORDOBA CONSERV.PATRIM.HCO.
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA														
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA														
406469	CENTRO PROCESO DE DATOS.....	1	F	PC ,SO	A - B	A	P-A2	TECN.INF.TELECO	22	XXXX-	1.130	1		GRANADA
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA														
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA														
406659	DP. CONSERVACION PATRIMONIO HISTORICO.....	1	F	PC	A	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO. ARO. E INSTAL.	24	XXX-	1.255	2	ARQUITECTO	HUELVA CONSERV.PATRIM.HCO. HUELVA
406682	UN. INST. DE PATRIMONIO HISTORICO.....	1	F	PC	A	A	P-A11	ADMN.PUBLICA TUTELA PATRIM. HCO.	22	XX---	524	2		HUELVA CONSERV.PATRIM.HCO. HUELVA
CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN														
CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN														
407054	DP. CONSERVACION PATRIMONIO HISTORICO.....	1	F	PC	A	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO. ARO. E INSTAL.	24	XXXX-	1.255	2	ARQUITECTO	JAEN CONSERV.PATRIM.HCO.
406978	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC ,SO	A	A	P-A2	TUTELA PATRIM. HCO.	20	X----	301		LOO. GEOGRAFIA E HISTORIA HISTORIA DEL ARTE	JAEN CONSERV.PATRIM.HCO.
406971	TITULADO SUPERIOR.....	1	F	PC ,SO	A	A	P-A2	OBROS P.Y CONS.	20	X----	301		ARQUITECTO	JAEN

**CONCURSO DE MERITOS PERSONAL FUNCIONARIO 98
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: CULTURA**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N Ú M E R O	M O D O A C C E S O	T I P O A D M I N I S T R A T I V O	G R U P O	C U E R P O	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES		REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			L O C A L I D A D	O T R A S C A R A C T E R I S T I C A S
							ÁREA FUNCIONAL	CATEGORÍA PROF. / ÁREA RELACIONAL	C.D. / C.C.	C.ESPECÍFICO / RFIDP PTSM	EXP		

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA MALAGA
 407202 UN. TC. CONSY. Y RESTAURACION DE B.C..... 1 F PC A P-A2 TUTELA PATRIM. HCO. 22 XX... 524 1 ARQUITECTO REST.BIENES E INMBL. MALAGA
 ARQ. E INSTAL.

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CENTRO DE DESTINO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA SEVILLA
 407342 UN. TC. CONSY. Y RESTAURACION DE B.C..... 2 F PC A P-A2 TUTELA PATRIM. HCO. 22 X.... 524 1 ARQUITECTO REST.BIENES E INMBL. SEVILLA
 ARQ. E INSTAL.
 407387 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC ,SO A P-ALL ADMON.PUBLICA 20 X.... 301 LDO. DERECHO SEVILLA
 407380 TITULADO SUPERIOR..... 4 F PC ,SO A P-ALL ADMON.PUBLICA 20 X.... 301 SEVILLA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE ALMERIA

CENTRO DE DESTINO: BIBLIOTECA PUBLICA ALMERIA
 407674 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC ,SO A P-A2 BIBLIOTECONOMIA 20 X.... 301 BIBLIOTECARIA ALMERIA

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ

CENTRO DE DESTINO: MUSEO CADIZ
 505384 ASESOR TECNICO-CONSERVACION E INVEST..... 1 F PC ,SO A P-A2 MUSEISTICA 22 XX... 609 REST.BIENES E INMBL. CADIZ
 CONSERV. MUSEOS

CENTRO DE DESTINO: ARCHIVO HISTORICO CADIZ

505432 ASESOR TECNICO-CONSERVACION E INVEST..... 1 F PC ,SO A P-A2 ARCHIVISTICA 22 XX... 609 CADIZ
 ARCHIVERO

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CENTRO DE DESTINO: MUSEO DE BELLAS ARTES CORDOBA
 500778 ASESOR TECNICO-DIFUSION..... 1 F PC ,SO A P-A2 MUSEISTICA 22 XX... 609 CORDOBA
 CONSERV. MUSEOS

**CONCURSO DE MERITOS PERSONAL FUNCIONARIO 98
CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: CULTURA**

C O D I G O	DENOMINACIÓN	N U M E R O	M O D O A C C E S O	T I P O A D M	G R U P O	C U E R P O	C A R A C T E R I S T I C A S E S E N C I A L E S		R E Q U I S I T O S P A R A E L D E S E M P E Ñ O			L O C A L I D A D
							Á R E A F U N C I O N A L C A T E G O R I A P R O F	Á R E A R E L A C I O N A L	C. D.	C. C.	C. E S P E C I F I C O	

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CENTRO DE DESTINO: MUSEO ARQUEOLOGICO
 500815 DP. CONSERVACION..... 1 F PC A P-A2 MUSEISTICA 22 XX... 746 1 CORDOBA CONSERV. MUSEOS

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

CENTRO DE DESTINO: ARCH. HISTORICO DE LA REAL CANCELLERIA
 408296 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC A P-A2 ARCHIVISTICA 20 X.... 301 GRANADA

CENTRO DE DESTINO: MUSEO CASA DE LOS TIRISID
 409418 ASESOR TECNICO-CONSERV. E INVESTIGACION..... 1 F PC A P-A2 MUSEISTICA 22 XX... 609 GRANADA CONSERV. MUSEOS

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

CENTRO DE DESTINO: BIBLIOTECA
 409605 TITULADO SUPERIOR..... 1 F PC A P-A2 BIBLIOTECARIA 20 X.... 301 HUELVA

CENTRO DE DESTINO: ARCHIVO HISTORICO
 409863 ASESOR TECNICO-GESTION DOCUMENTAL..... 1 F PC A P-A2 ARCHIVISTICA 22 XX... 609 HUELVA ARCHIVERO

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE JAEN

CENTRO DE DESTINO: BIBLIOTECA
 409205 TITULADO SUPERIOR..... 2 F PC A P-A2 BIBLIOTECARIA 20 X.... 301 JAEN

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE MALAGA

CENTRO DE DESTINO: ARCHIVO HISTORICO
 409996 ASESOR TECNICO-CONSERVACION E INVEST..... 1 F PC A P-A2 ARCHIVISTICA 22 XX... 609 MALAGA ARCHIVERO

CENTRO DE DESTINO: MUSEO
 500117 ASESOR TECNICO-DIFUSION..... 1 F PC A P-A2 MUSEISTICA 22 XX... 609 MALAGA CONSERV. MUSEOS

CENTRO DIRECTIVO: DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA

CENTRO DE DESTINO: ARCHIVO HISTORICO
 621174 ASESOR TECNICO-GESTION DOCUMENTAL..... 1 F PC A P-A2 ARCHIVISTICA 22 XX... 609 SEVILLA ARCHIVERO

ANEXO II

BAREMO APLICABLE

A) Baremo general.

1. Grado personal.

El grado personal reconocido, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 6 puntos, en la forma siguiente:

Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 6 puntos.

Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.

Por poseer un grado inferior en uno o dos niveles al nivel del puesto solicitado: 4 puntos.

Por poseer un grado inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.

Por poseer un grado inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida en los diez últimos años en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional, relacional o agrupación de áreas del convocado, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 10 puntos y en función de la forma de provisión del puesto de trabajo, conforme a la siguiente distribución:

Puestos desempeñados con carácter definitivo o con carácter provisional no señalados en el número siguiente.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 1,7 puntos por año, hasta un máximo de 8,5 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado: 1,4 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado: 1,1 punto por año, hasta un máximo de 5,5 puntos.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado: 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

Puestos desempeñados con carácter provisional al amparo de los artículos 29 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de superior, igual o inferior nivel que el solicitado: 0,8 puntos por año, con un máximo de 4 puntos.

No obstante, si por la aplicación del baremo, la puntuación, en el caso de los puestos desempeñados al amparo del artículo 30 citado, fuese inferior a la correspondiente del puesto base de su grupo en las áreas funcional o relacional de aquél, se aplicará esta última.

3. Antigüedad.

La antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 6,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por año.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento de una duración mínima de veinte horas lectivas y relacionados

con el puesto solicitado se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

Por cursos de duración entre 20 y menos de 40 horas lectivas: 0,3 puntos por cada uno.

Por cursos de duración de entre 40 y menos de 100 horas lectivas: 0,5 puntos por cada uno.

Por cursos de duración de 100 o más horas lectivas: 1 punto por cada uno.

5. Valoración de títulos académicos.

La posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, aparte de la exigida para acceder al grupo o grupos a que está adscrito al puesto, se valorará hasta un máximo de 3 puntos, en la forma siguiente:

Por el título de Doctor: 1,5 puntos por cada uno.

Por el título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1 punto por cada uno.

Por el título de Diplomado Universitario o equivalente: 0,75 puntos por cada uno.

Por el resto de titulaciones: 0,5 puntos por cada una.

6. Publicaciones y docencia.

Las publicaciones y docencia relacionadas con el puesto de trabajo solicitado se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

Las publicaciones se valorarán a razón de 0,5 puntos cada una siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Poseer un carácter científico divulgativo o docente.
- Haber sido publicadas, con el correspondiente ISBN.
- Aparecer reflejado en la publicación el nombre del autor.
- Tener una extensión mínima de 10 páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma.

La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento organizados o autorizados por el IAAP y el INAP se valorará a razón de 0,10 puntos por cada 10 horas lectivas. En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

B) Baremo para los concursos de puestos de trabajo de nivel básico.

En los concursos de méritos en los que los puestos convocados correspondan al nivel básico de cada grupo o cuerpo se aplicará el baremo establecido en el apartado A) de este Anexo, con las siguientes modificaciones:

1.^a En el apartado «2. Valoración del trabajo desarrollado» dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel en el área funcional correspondiente, valorándose hasta un máximo de 7 puntos, en la forma que se expresa a continuación:

Por desempeñar actualmente un puesto de nivel igual o inferior al del puesto solicitado: 7 puntos.

Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: 5 puntos.

Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: 3 puntos.

Por desempeñar actualmente un puesto de nivel superior en más de cuatro niveles al del puesto solicitado: 2 puntos.

2.^a En el apartado «4. Cursos de formación y perfeccionamiento», la valoración será hasta un máximo de 2,5 puntos, con la misma distribución según la duración de los cursos.

ANEXO III

COMISION DE VALORACION

Presidenta: Doña Josefina Cotelo de Arce.
 Presidente suplente: Don Fernando Valverde Cuevas.
 Vocales:

Don Javier Palacios González.
 Doña Fuensanta Plata García.
 Don David Domínguez García.

Vocales suplentes:

Don Carlos Cuerda Sierra.
 Doña Mercedes Cuevas Sánchez.
 Doña Adela María del Real Montero.

Vocal Secretario: Don Antonio Porras Posadas.
 Vocal Secretario suplente: Don Luis Jover Oliver.

Ver Anexos IV, V, VI y VII en páginas 12.615 a 12.621 del BOJA núm. 123, de 21.10.97

3. Otras disposiciones

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

ACUERDO de 23 de septiembre de 1998, de la Mesa de la Cámara, sobre adjudicación de una beca de formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

Vista la propuesta realizada por la Comisión Calificadora de la Convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía, convocada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 10 de junio de 1998, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1998,

HA ACORDADO

Adjudicar la beca para la formación de personal del Parlamento de Andalucía a doña Marta Sánchez Noval.

Sevilla, 23 de septiembre de 1998.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 17 de septiembre de 1998, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos.

Al amparo de lo previsto en la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y de su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero, mediante Decreto 115/1997, de 8 de abril, se creó el Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos, estableciéndose, en su apartado cuarto, el plazo y procedimiento para la elaboración y aprobación de los Estatutos que, previa calificación de legalidad por esta Consejería, habrán de regir el funcionamiento de dicha Corporación.

El proyecto estatutario, elaborado por una Comisión compuesta por representantes de todos los Colegios integrantes del Consejo, ha sido aprobado por las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios y por sus Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario para dicha finalidad, cumpliendo así lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y 11 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que los citados Estatutos se ajustan, en cuanto a su contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento citados, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre y demás concordantes,

DISPONGO

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos que se insertan en Anexo adjunto a la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y en el artículo 12 de su Reglamento.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación de su interposición a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 57.2.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de septiembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
 Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE DELINEANTES Y DISEÑADORES TECNICOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

Constitución, naturaleza, régimen jurídico y domicilio

Art. 1. Al amparo de la Ley 6/95, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios, y el Decreto 5/97, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, mediante Decreto 115/97, de 8 de abril, se constituye el Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos, integrado por

los Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla; regulados por la Ley 2/74, de 13 de febrero y RD Ley 5/1996, de 7 de junio de Colegios Profesionales, el Real Decreto 3306/78, de 15 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes, y el Decreto 45/96, de 30 de enero.

Art. 2. El Consejo Andaluz de Colegios de Delineantes y Diseñadores Técnicos (en adelante Consejo Andaluz) es una Corporación de Derecho Público reconocida y amparada por la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, y sujeta a la Ley 6/95, de 29 de diciembre; Decreto 5/97, de 14 de enero, y demás disposiciones de desarrollo; así como a los presentes Estatutos, sin perjuicio de la legislación estatal que resulte de aplicación.

Art. 3. En el ámbito de su actuación, el Consejo Andaluz goza de personalidad jurídica propia, independiente de la de cada uno de los Colegios Provinciales integrados en él, así como plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Art. 4. La representación legal del Consejo Andaluz, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se encuentra legitimado para otorgar poderes, generales o especiales, a Letrados, Procuradores o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Asamblea General de dicho Consejo Andaluz.

Art. 5. 1. El Consejo Andaluz se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Consejería de Gobernación y Justicia, en todas las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales. En lo que concierne al contenido de la profesión, se relacionará con la Consejería o Consejerías a las que se encuentren atribuidas las competencias que afecten a Delineantes y Diseñadores Técnicos.

2. El Consejo Andaluz mantendrá con el Consejo General de Colegios de Delineantes de España las suficientes relaciones de coordinación y colaboración, en el ámbito del Estado español, en orden al cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Art. 6. El Consejo Andaluz adoptará un emblema análogo al del Consejo General de Colegios de Delineantes de España, acompañado del enunciado «Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos».

Art. 7. El Consejo Andaluz tendrá su sede en el Colegio Provincial cuyo Presidente ostente la condición de Presidente del Consejo Andaluz, y por tanto, será rotatoria en función de los cambios que se vayan produciendo en la titularidad de la Presidencia.

No obstante, y para el caso en que así lo acuerde la Asamblea General del Consejo Andaluz, podrá determinarse cualquier otro domicilio como sede, dentro del ámbito geográfico de actuación del Consejo Andaluz.

CAPITULO SEGUNDO

Fines y funciones

Art. 8. El Consejo Andaluz tiene por finalidad agrupar y coordinar a los Colegios Provinciales de Delineantes y Diseñadores Técnicos en él integrados y asumir su representación ante la Junta de Andalucía, y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica; sin perjuicio del derecho de asociación consagrado en la Constitución y de la competencia de cada Colegio dentro de su ámbito provincial.

Art. 9. Para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito territorial de Andalucía y sin interferir la autonomía y competencias de cada Colegio, el Consejo Andaluz tendrá las funciones que le atribuye el art. 6 de la Ley 6/95, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, así como cuantas le fuesen encomendadas por virtud de disposiciones generales y especiales; en particular, en cuanto tengan ámbito o repercusión en toda Andalucía, llevará a cabo el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Velar para que se cumplan, por parte de los Colegios que lo integran, las disposiciones legales, normas estatutarias y resoluciones del propio Consejo Andaluz, en materias de su competencia, aplicables al ejercicio de la profesión, adoptando las medidas que para ello fuesen necesarias.

b) Fomentar la creación y organización de instituciones, servicios y actividades para la profesión, que tengan por objeto: La formación profesional continua, la promoción cultural, la asistencia social y sanitaria, la cooperación y el mutualismo, el fomento de la ocupación, así como establecer, a estos efectos, los conciertos y acuerdos apropiados con la Administración y las Instituciones o Entidades que corresponda.

c) Proteger y defender los principios deontológicos de la profesión, de su dignidad y prestigio, haciendo cumplir los códigos correspondientes, debidamente aprobados por el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes y los poderes públicos.

d) Elaborar las normas deontológicas aplicables en el ámbito de actuación del Consejo Andaluz y velar por su cumplimiento.

e) Dirimir los conflictos que pudiesen suscitarse entre los Colegios integrantes del Consejo Andaluz.

f) Conocer y resolver los recursos que puedan interponer los colegiados de Andalucía contra los actos y acuerdos de sus respectivos Colegios Profesionales.

g) Informar todos los Proyectos de Ley y disposiciones de cualquier rango, que afecten o traten de las condiciones generales del ejercicio de la profesión de Delineante y Diseñador Técnico y sus funciones, y, entre ellas, ámbito de actuación, títulos, régimen de incompatibilidades, honorarios y disposiciones fiscales, en las condiciones que se fijen en la futura normativa autonómica.

h) Elaborar sus propios Estatutos, que se elevarán a las instancias correspondientes, así como proponer las modificaciones que crea conveniente de los mismos.

i) Establecer el registro y censo de colegiados adscritos a los Colegios de Andalucía.

j) Intervenir, de conformidad a la normativa vigente, en los supuestos de agrupación, segregación o disolución de Colegios Andaluces.

k) Acordar las directrices generales de los servicios en materia de asesoramiento en cuestiones profesionales que puedan crear los distintos Colegios.

l) Ratificar las sanciones que por falta muy grave impusieran los Colegios.

m) Aprobar su propio presupuesto y fijar la aportación en el mismo de los distintos Colegios que lo compongan, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

n) Velar para que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes y Estatutos en lo referente a presentación y proclamación de candidatos a las Juntas de Gobierno de los Colegios.

o) Cualesquiera otras funciones similares a las contenidas en los apartados anteriores, no expresamente determinadas en ellos o, en su caso, delegadas por el Consejo General, y que redunden en beneficio de la profesión o de los colegios, atendiendo siempre al interés social.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACION DEL CONSEJO

CAPITULO PRIMERO

Organos de Gobierno y su definición

Art. 10. El Consejo Andaluz estará integrado por los siguientes órganos:

La Asamblea General.
La Junta de Gobierno.
El Presidente.

Art. 11. La Asamblea General es el supremo órgano del Consejo Andaluz y ostenta la total soberanía del mismo. En la misma están representados todos los Colegios.

Art. 12. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno permanente del Consejo Andaluz. Ningún Colegio podrá acumular más de un cargo en la Junta de Gobierno.

Art. 13. El Presidente ostenta la representación del Consejo Andaluz, así como la presidencia de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

Composición de los órganos de gobierno

Art. 14. La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros:

1. Los Decanos de los Colegios Provinciales, que tienen la condición de miembros natos.

2. Los Vocales elegidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, a razón de un vocal por cada 500 colegiados. Podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente.

Art. 15. La Junta de Gobierno está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero-Interventor, todos ellos designados por la Asamblea General.

Art. 16. 1. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos de entre los miembros natos.

2. El Secretario y el Tesorero-Interventor serán elegidos de entre todos los miembros de la Asamblea General.

Art. 17. 1. La condición de miembro de la Asamblea General estará condicionada al mantenimiento del cargo de Decano, en el caso de los miembros natos, o de la condición de Vocal en representación del correspondiente Colegio.

2. La condición de miembro de la Junta de Gobierno está supeditada a la pertenencia a la Asamblea General.

Art. 18. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno será de cuatro años, salvo destitución acordada por la Asamblea General. En este caso, se procederá al nombramiento del sustituto en la misma sesión.

Art. 19. En caso de vacante en un cargo, salvo en el caso de destitución, ésta se cubrirá mediante elección en la siguiente reunión de la Asamblea General.

El mandato expirará en estos casos, y en el de las sustituciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando debiera haber terminado el del anterior titular de la vacante, o sustituido.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

Competencias

Art. 20. Corresponde a la Asamblea General ejercer las funciones previstas en el art. 9 de estos Estatutos y además el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno y del Presidente. Contra los actos y acuerdos de la Asamblea General sujetos al derecho administrativo podrá recurrirse, en su caso, en vía contencioso-administrativa, de conformidad a la Ley reguladora de tal jurisdicción.

Art. 21. Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y visar los Reglamentos de Régimen Interior de los colegios de su ámbito, siempre que no vulneren lo establecido en los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delinquentes vigentes, ni a Ley de Colegios Profesionales.

2. Aprobar la Memoria anual y los planes de actuación futura a someter a la Asamblea General.

3. Informar las cuotas colegiales, presupuestos anuales o extraordinarios, balances o inventarios, así como las cuotas extraordinarias que se propusieran establecer a los Colegios, sometiendo su aprobación definitiva a la Asamblea.

4. Dictar las normas de los servicios administrativos o de cualquier clase que establezca el Consejo Andaluz.

5. Dirigir y controlar la administración de los bienes y fondos del Consejo Andaluz, con facultades de adquirir, enajenar y contratar bienes y servicios dentro de los límites presupuestarios.

6. Desarrollar, dirigir y controlar el funcionamiento de los servicios administrativos del Consejo Andaluz, así como nombrar y despedir al personal administrativo fijando su trabajo y remuneración.

7. Disponer de los fondos del Consejo Andaluz, de acuerdo con los presupuestos y los Estatutos, controlando cuanto se refiera a gastos e ingresos.

Art. 22. El Presidente del Consejo Andaluz tiene las siguientes facultades y atribuciones:

1. Representar legalmente al Consejo Andaluz ante toda clase de autoridades, Entidades, Corporaciones, Organismos, Tribunales y particulares, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados, previo acuerdo de la Asamblea General.

2. Asumir la dirección del Consejo Andaluz, en cuantos asuntos lo requieran, de acuerdo con las normas establecidas por la Asamblea General, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta de Gobierno.

3. Convocar a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, en la forma determinada en estos Estatutos.

4. Presidir las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del Consejo Andaluz, encauzando los debates y sometiendo a votación las cuestiones que lo requieran.

5. Firmar o autorizar con su visto bueno, según proceda, las Actas de cuantas reuniones se celebren, así como los informes, circulares y normas generales que se dicten.

6. Ordenar los pagos que deban verificarse con cargo a los fondos del Consejo Andaluz y autorizar el ingreso o retirada de éstos de las cuentas o depósitos, uniéndolo a su firma la del Tesorero-Interventor.

7. Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

8. Recabar de los centros oficiales o entidades particulares, los datos que se precisen para cumplir los acuerdos.

9. Delegar en el Vicepresidente, en los casos que estime conveniente, cometidos concretos así como encomendarle la firma de determinados documentos, dando cuenta a la Junta de Gobierno.

10. Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 23. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. Desempeñar aquellas funciones que le confiera el Presidente.

2. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Art. 24. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

1. Ser fedatario de todos los actos y acuerdos del Consejo Andalúz.

2. Custodiar la documentación de Consejo Andalúz, ocupándose de levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados que conforman el mismo.

3. Dar fe de la toma de posesión de los miembros de la Asamblea General y Junta de Gobierno, así como del Presidente.

4. Expedir las certificaciones que se le soliciten.

5. La redacción de la Memoria Anual que refleje las actividades del Consejo Andalúz, la cual será sometida a la consideración de la Junta de Gobierno, y posterior aprobación por la Asamblea General.

6. Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalternos, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas.

7. La confección material del censo de colegiados de Andalucía, llevando un fichero-registro de los datos que procedan, y, fundamentalmente, de la situación profesional de cada uno de ellos; con las garantías pertinentes, a fin de asegurar la certeza y exactitud de los referidos datos.

Art. 25. El Tesorero-Interventor tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar y custodiar los fondos del Consejo Andalúz, proponiendo a la Junta de Gobierno las normas precisas para el mejor desarrollo de este servicio.

2. Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos con las firmas del Presidente o, en su defecto, Vicepresidente.

3. Llevar, con las debidas formalidades los libros de contabilidad, y conservar los justificantes necesarios.

4. Formalizar las cuentas y previsiones anuales de ingresos y gastos, así como los proyectos de presupuestos de cada ejercicio económico, que se hayan de someter a la Junta de Gobierno y posterior aprobación de la Asamblea General.

5. Informar a la Junta de Gobierno de la situación de ingresos y gastos en relación con los Presupuestos, dando cuenta del estado de Caja.

6. Cuidar de que los gastos del Consejo Andalúz se ajusten a los presupuestos aprobados, dando cuenta de las posibles incidencias a la Junta de Gobierno.

7. El Tesorero-Interventor presentará a la Junta de Gobierno dentro del primer trimestre de cada año la liquidación del presupuesto del año anterior, así como la liquidación de ingresos y gastos para el nuevo ejercicio.

TITULO TERCERO

CAPITULO SEGUNDO

Reuniones, convocatorias y adopción de acuerdos

Art. 26. 1. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando las cir-

cunstancias lo aconsejen. La convocatoria la realizará el Presidente, por decisión propia, a petición de la Junta de Gobierno o de la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

2. La convocatoria se realizará con veinte días de antelación como mínimo, haciéndose constar el orden del día provisional, además de la fecha, hora y lugar de celebración. El Orden del Día se cerrará diez días antes de la fecha de celebración de la sesión, momento hasta el cual los miembros de la Asamblea General podrán pedir la inclusión en el mismo de cuantos asuntos estimen oportunos, dando conocimiento al mismo tiempo a los restantes Colegios. No podrá adoptarse acuerdo válido sobre asunto que no figure en el Orden del Día de la sesión.

3. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente o Vicepresidente y Secretario, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, con la misma condición anterior. Los miembros que no pudiesen asistir a la sesión podrán delegar por escrito en cualquiera de los restantes miembros.

Excepcionalmente, podrá entenderse válidamente constituida cuando se encuentren presentes todos los miembros y decidan dar al acto tal carácter, sin necesidad de convocatoria ni previo señalamiento del Orden del Día.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán recogidos en acta elaborada por el Secretario, con expresión de las circunstancias de convocatoria y válida constitución, el resultado de la votación y un extracto del debate. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad o dirimente. Desde el momento de su adopción, los acuerdos son plenamente ejecutivos y de obligado cumplimiento para los Colegios y sus miembros.

En materia disciplinaria, los acuerdos precisarán mayoría simple en votación secreta y no se admitirán delegaciones de voto. Procederá votación secreta en cualquier otro supuesto en que se solicite al menos por un miembro de la Asamblea General.

Art. 27. La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo hacerlo además cuando las circunstancias lo aconsejen. La convocatoria la realizará el Presidente, por decisión propia o a petición de la mitad de sus miembros.

1. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días, haciéndose constar Orden del Día, fecha, hora y lugar de celebración.

2. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren la mitad más uno de los miembros que la componen, entre los que deben encontrarse el Presidente o Vicepresidente y Secretario, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, con la misma condición anterior.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, gozando el Presidente, en caso de empate, de voto de calidad o dirimente. Se harán constar en Acta, redactada por el Secretario, en la que se expresarán además de las circunstancias de convocatoria y válida constitución, el resultado de las votaciones y un extracto de los debates. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas y obligarán a todos los Colegios y a sus miembros.

Art. 28. 1. Las Actas de las sesiones serán aprobadas en la siguiente reunión del órgano colegiado correspondiente, o, en la misma sesión, por acuerdo de la mayoría simple, si se considera de urgencia.

2. Las sesiones que se celebren, por razones de urgencia, sin sujeción a los plazos establecidos en estos Estatutos, podrán ser convocadas por el medio que se considere más rápido. En estos casos, el primer acuerdo del órgano convocado deberá decidir sobre la justificación de la urgencia.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Art. 29. 1. El Consejo Andaluz se sostendrá por las aportaciones establecidas en estos Estatutos, contribuyendo proporcionalmente cada uno de los Colegios Provinciales en función de su número de colegiados, ejercientes y no ejercientes, a fecha 31 de diciembre del año anterior.

2. El régimen económico-administrativo del Consejo Andaluz será el de presupuesto anual, coincidente con el año natural, en el que se consignarán los recursos y gastos estimados, así como un balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior.

3. No obstante, podrán formularse presupuestos extraordinarios para atender la realización de actuaciones no previstas en el presupuesto ordinario, y cuya duración será la exigida por el desarrollo de dicha actuación. Serán sometidos por la Junta de Gobierno a la Asamblea General y para su aprobación se requerirá voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Art. 30. Los recursos económicos del Consejo Andaluz estarán constituidos por:

- a) El importe de las cuotas ordinarias que puedan acordarse en Asamblea General.
- b) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General, en circunstancias excepcionales.
- c) Los intereses de sus cuentas bancarias y otros productos financieros.
- d) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados de entidades o particulares que legalmente se puedan percibir.
- e) Cualquier otro recurso conforme a la legislación vigente.

Art. 31. El Consejo Andaluz podrá poseer toda clase de bienes; sus fondos y recursos estarán depositados a su nombre en entidades bancarias o cajas de ahorro, y para su disposición serán necesarias al menos dos firmas mancomunadas.

TITULO QUINTO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 32. 1.1. El Consejo Andaluz ejercerá la potestad disciplinaria en vía administrativa en los siguientes supuestos:

a) Para conocer de las posibles faltas cometidas por los componentes de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo Andaluz, cuando no formen parte de los órganos de gobierno de este último.

b) Para conocer de las posibles faltas cometidas por los miembros de los órganos de gobierno del Consejo Andaluz. En este caso, la persona afectada por el expediente disciplinario no podrá tomar parte en las deliberaciones ni tendrá derecho al voto, en el acuerdo correspondiente.

c) Para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios en materia disciplinaria.

1.2. El régimen de infracciones, sanciones correspondientes y plazos de prescripción es el determinado en la normativa de aplicación al ejercicio profesional y régimen colegial de los Delineantes y Diseñadores Técnicos.

2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario, tramitado de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Título IX, Capítulo II, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece los principios del procedimiento sancionador.

Art. 33. 1. La Junta de Gobierno es el órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores.

En la Resolución que inicie el expediente se designará un Instructor, que en ningún caso podrá ser miembro de la Junta de Gobierno, encargado de tramitar el procedimiento y elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

2. Contra las Resoluciones de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria cabrá interponer recurso ordinario ante la Asamblea General del Consejo Andaluz, en el plazo de un mes.

3. La Asamblea General es el órgano competente para conocer de los recursos ordinarios que se interpongan contra los actos y acuerdos de los Colegios en materia disciplinaria.

4. Contra las Resoluciones de la Asamblea General en materia disciplinaria cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

TITULO SEXTO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 34. Los Estatutos del Consejo Andaluz podrán ser modificados, total o parcialmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la misma. A continuación, la modificación deberá ser aprobada y ratificada por la mayoría de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales de los Colegios Provinciales. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria calificación de legalidad, registro y publicación por la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

TITULO SEPTIMO

DISOLUCION DEL CONSEJO

Art. 35. 1. El Consejo Andaluz podrá proponer su extinción a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

2. Adoptado el acuerdo de disolución, a cuyo efecto se computará el voto en la forma dispuesta en estos Estatutos, la Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores, con indicación de número y facultades, a fin de proceder al cumplimiento de las obligaciones pendientes; y acordará el destino del activo restante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Corresponde a la Asamblea General del Consejo Andaluz la reglamentación, desarrollo e interpretación de estos Estatutos, así como velar por su cumplimiento.

Segunda. Los Colegios Provinciales deberán notificar a la Secretaría del Consejo Andaluz:

1. Sus respectivos Estatutos y modificaciones.
2. Los nombres de los componentes de sus Juntas de Gobierno.
3. La relación de colegiados ejercientes y no ejercientes, a 31 de diciembre de cada año, y las altas y bajas que se produzcan, con indicación de las causas, al objeto de poder llevar el correspondiente censo de Delineantes y Diseñadores Técnicos. En todo caso, a la relación deberá adjuntarse la documentación que resulte precisa para acreditar la certeza y exactitud de los datos a consignar en el censo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez presentados y obtenida la calificación de legalidad de los Estatutos, así como su registro y publicación, se procederá a la designación de los vocales que correspondan por las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, y, a la constitución de una Mesa de Edad entre los miembros de la Asamblea General, que convocará y presidirá la celebración de una sesión de la misma, a fin de proceder a la elección del Presidente y miembros de la Junta de Gobierno del Consejo Andaluz.

La Mesa de edad estará integrada por el miembro de mayor edad, en funciones de Presidente; y el de menor edad, en funciones de Secretario. En el acta de la sesión deberá quedar cumplida constancia de la concurrencia de las circunstancias referidas. Si alguno de ellos tuviese intención de presentar su candidatura a la elección de Presidente o restantes miembros de la Junta de Gobierno, será sustituido por el siguiente en edad.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RESOLUCION de 7 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención entre los municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la provincia de Málaga, y se procede a su clasificación.

Los Municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la Provincia de Málaga, acordaron proceder a la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 6 de febrero y 6 de marzo de 1998.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 2 y 3 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio; 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio y disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente.

Artículo único.

1. Se acuerda la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Intervención entre los Municipios de Archidona y Campillos, pertenecientes a la Provincia de Málaga.

2. Clasificar como Intervención de clase segunda el puesto de trabajo de Intervención resultante de la Agrupación constituida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comu-

nidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 7 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se crean, clasifican y eximen los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería de la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina (Granada).

La Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina, perteneciente a la provincia de Granada, acordó solicitar mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 1998, la exención de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como que el ejercicio de las funciones reservadas a estos funcionarios sean desempeñadas entre los que ostentan la habilitación y pertenezcan a la plantilla de personal de alguno de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala en su artículo 6 que los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en Mancomunidades se clasificarán a instancia de éstas por el órgano autonómico competente, debiendo realizarse la misma en los términos que establece su artículo 2.

El artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, señala que las Mancomunidades de Municipios pueden ser eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente, estableciendo, asimismo, que las funciones reservadas a estos funcionarios en las mismas se ejercerán «a través de funcionario o funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que la integran o por alguno de los sistemas establecidos en los artículos 5 ó 31.2 del presente Real Decreto», debiendo concretarse en el expediente el sistema elegido.

El artículo 159.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en la nueva redacción que le da la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, y el artículo 4 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establecen que la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación, así como la exención de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, corresponde a las Comunidades Autónomas.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.

1. Crear en la Mancomunidad de Municipios de la Alpujarra Granadina (Granada) los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2. Clasificar los mencionados puestos como Secretaría e Intervención de clase primera y Tesorería de clase única.

3. Eximir a la mencionada Entidad de la obligación de mantener los referidos puestos de trabajo, cuyas funciones serán ejercidas a través de funcionarios con habilitación de carácter nacional de alguno de los Municipios que integran la Mancomunidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 9 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús M.^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de secretaria constituida entre los municipios de Moclinejo y Macharaviaya (Málaga).

Los Municipios de Moclinejo y Macharaviaya, pertenecientes a la provincia de Málaga acordaron proceder a la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría que tienen constituida en las sesiones plenarias celebradas por sus respectivos Ayuntamientos los días 28 de noviembre de 1997 y 24 de abril de 1998.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; 3 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio; 2 del Real Decreto-Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo único:

1. Se acuerda la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría constituida entre los Municipios de Moclinejo y Macharaviaya pertenecientes a la provincia de Málaga.

2. Clasificar los puestos de trabajo de Secretaría resultantes de la Agrupación disuelta de la siguiente forma:

Moclinejo: Secretaría, clase Tercera.

Macharaviaya: Secretaría, clase Tercera.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 10 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifica el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), en clase segunda y se crea la Intervención de clase segunda.

El Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) ha solicitado de esta Dirección General la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría de esa Corporación, actualmente de clase tercera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en clase segunda y la creación del puesto de trabajo de Intervención, igualmente de clase segunda, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1998, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asigna a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único. 1. Clasificar el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Bormujos, perteneciente a la provincia de Sevilla, denominado Secretaría, en clase segunda, quedando como Secretario, con carácter definitivo, don Guillermo Domenech Mata.

2. Crear el puesto de trabajo de Intervención, de clase segunda.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 48, apartado e), de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administra-

tivo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 21 de septiembre de 1998.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre ampliación de la promoción interna y adhesión de la Organización Sindical CSI-CSIF a los acuerdos adoptados el 11 de diciembre de 1997 y 26 de enero de 1998 por la misma Comisión. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre ampliación de la promoción interna y adhesión de la Organización Sindical CSI-CSIF a los acuerdos adoptados el 11 de diciembre de 1997 y 26 de enero de 1998, por la misma Comisión (Código 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 15 de septiembre de 1998, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 8 de septiembre de 1998, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión del V Convenio Colectivo.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 1998.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

ACUERDO DE LA COMISION DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, SOBRE AMPLIACION DE LA PROMOCION INTERNA Y ADHESION DE LA ORGANIZACION SINDICAL CSI-CSIF A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EL 11 DE DICIEMBRE DE 1997 Y 26 DE ENERO DE 1998 POR LA MISMA COMISION

Los miembros de la Comisión del V Convenio Colectivo pretenden desarrollar las relaciones colectivas en el seno de

la misma como instancia de representación de los intereses de todos los trabajadores de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello no sólo mediante la ejecución de lo ya convenido en el texto del Convenio, sino también en la solución negociada de los conflictos que surjan entre las partes mediante la conciliación de los intereses contrapuestos que entre ellas pudieran darse.

El presente Acuerdo es expresión de dichos objetivos y se adopta con la voluntad de facilitar y mejorar los procesos de consolidación y normalización del personal laboral que se iniciaron con la negociación del V Convenio Colectivo y han sido desarrollados mediante los Acuerdos de esta Comisión de 11 de diciembre de 1997 y 26 de enero de 1998. Acordadas el día de la fecha las bases para el concurso de traslados para el personal laboral fijo, con el fin de garantizar el derecho de promoción interna al citado colectivo, se estima necesario ampliar en 115 plazas las correspondientes a los concursos de promoción, según la distribución que se expone.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, 18.3, 63, y Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la Comisión del Convenio, en su reunión del día 8 de septiembre de 1998, por unanimidad de todos sus miembros, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Con objeto de fomentar la promoción interna, se aumentará el número de plazas a convocar en los concursos generales de promoción estipulados en el apartado Quinto del Acuerdo de 11 de diciembre de 1997 en 115, de las cuales, con un margen de variación del 10%, en función de la situación de la plantilla y las necesidades de organización, 20 lo serán en la categoría de Titulado Superior, 40 en la de Titulado de Grado Medio, 15 en la de Educador que, subsidiariamente, podrán pasar a la de Titulado de Grado Medio, y 40 a distribuir entre los Grupos III y IV.

Segundo. La Organización Sindical CSI-CSIF, miembro componente de la Comisión del Convenio, se adhiere a los Acuerdos de la misma suscritos el 11 de diciembre de 1997 (BOJA núm. 1, de 3 de enero de 1998), sobre desarrollo del art. 18.3 y de la Disposición Transitoria Cuarta del V Convenio Colectivo, y de 26 de enero de 1998 (BOJA núm. 24, de 3 de marzo) por el que se adiciona a dicho Convenio la Disposición Transitoria Sexta, y se compromete, asimismo, a desistir de las acciones judiciales ejercitadas contra dichos Acuerdos y actos administrativos dimanantes de los mismos. Los restantes miembros de la Comisión aceptan dicha adhesión.

Tercero. El presente Acuerdo producirá efectos desde el mismo día de su firma.

Sevilla, 8 de septiembre de 1998

Por la Administración Por las Organizaciones Sindicales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1998, por la que se hace pública la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a las Fiestas Aracelitanas de Lucena (Córdoba).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 25 de mayo de 1998, remite escrito el Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) en el que solicita la Declaración de Interés Turístico Nacional de Andalucía para las

Fiestas Aracelitanas, aportando documentación explicativa del interés turístico de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, y artículos 2 y 8 de la Orden de esta Consejería de 20 de mayo de 1997, por la que se regulan las declaraciones de interés turístico nacional de Andalucía.

Segundo. Ha quedado suficientemente acreditado de la documentación presentada por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), que en las Fiestas Aracelitanas de dicha localidad existen caracteres de antigüedad en su celebración, originalidad y diversidad de actos que suponen manifestación de valores propios y de tradición popular de interés turístico, cumpliéndose así lo previsto en el art. 2 de la citada Orden de 20 de mayo de 1997.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Declarar Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía a las Fiestas Aracelitanas de Lucena (Córdoba), con todos los derechos inherentes a tal declaración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 24 de septiembre de 1998, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18. Tres de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, esta Consejería de Salud ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas que se relacionan en el Anexo de esta norma.

Sevilla, 24 de septiembre de 1998

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O

Beneficiario: Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Actividad: Impulsar la puesta en práctica, por parte de los Ayuntamientos que conforman la Red Andaluza de Ciudades Saludables, de programas de actuación en el campo de la salud.

Importe: 13.236.430 pesetas.

Concepto: 46100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC).

Actividad: Promover la educación para la salud, en lo que respecta al uso y aprovechamiento de las playas andaluzas, así como la conservación y promoción de este tipo de áreas.

Importe: 3.500.000 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA).

Actividad: Información y formación a los consumidores para el fomento del uso racional del medicamento.

Importe: 1.666.666 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Unión de Consumidores de España en Andalucía (UCE).

Actividad: Información y formación a los consumidores para el fomento del uso racional del medicamento.

Importe: 1.666.666 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Federación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Andalucía (AL-ANDALUS).

Actividad: Información y formación a los consumidores para el fomento del uso racional del medicamento.

Importe: 1.666.666 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Asociaciones de Laringectomizados (FAAL).

Actividad: Formación en autocuidados de la población laringectomizada de Andalucía.

Importe: 4.000.000 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Consejo de la Juventud de Andalucía.

Actividad: Impulsar la puesta en práctica de programas de formación, para la atención a los problemas de salud de los jóvenes andaluces.

Importe: 12.000.000 pesetas.

Concepto: 44300.

Programa: 31B.

Beneficiario: Federación Andaluza de Hermandades de Donantes de Sangre.

Actividad: Realización de actividades de interés social relacionadas con sus fines y cometidos.

Importe: 7.500.000 pesetas.

Concepto: 48100.

Programa: 31B.

Beneficiario: Escuela Andaluza de Salud Pública.
 Actividad: Desarrollo de actuaciones en materia de información y documentación de medicamentos.
 Importe: 88.759.875 pesetas.
 Concepto: 44305.
 Programa: 31N.

Beneficiario: Confederación de Empresarios de Andalucía.
 Actividad: Desarrollo de determinados programas y actividades en el ámbito sanitario.
 Importe: 46.000.000 pesetas.
 Concepto: 48100.
 Programas: 31B, 31H, 31N.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 28 de agosto de 1998, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía del documento de propiedad de don Servando Valiente Guerra.

El libro de cargo y data del Patronato fundado en 1740 por Fernando Fernández Calvo en el lugar de La Nava, que consta de unos cien folios encuadernados en pergamino, ha sido donado por don Servando Valiente Guerra. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, entendiéndolos referidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Andaluz y no exclusivamente a los declarados de interés cultural o inscritos en el Catálogo. En dicho artículo se especifica que dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Director del Archivo Histórico Provincial de Huelva y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del documento ofertado por don Servando Valiente Guerra antes referido, y que, por este acto, pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía.

1. Libro que consta de unos cien folios encuadernados en pergamino y que versa sobre la labor de asistencia social llevada a cabo durante el Antiguo Régimen.

2. Asignar dicho documento al Archivo Histórico Provincial de Huelva.

A su entrada en el Archivo, el Director levantará Acta de Ingreso definitivo, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación, a efectos de lo previsto en las estipulaciones 2.3 y 2.4 del Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre Gestión de los Archivos y Museos de titularidad

Estatal, de 23 de mayo de 1994 (BOJA núm. 90, de 16 de junio).

Sevilla, 28 de agosto de 1998

CARMEN CALVO POYATO
 Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1998, se hace pública la concesión de la siguiente subvención:

Beneficiario: Manuela Gaucín Pozo.
 Localidad: Chiclana.
 Crédito: 48.703.
 Programa: 22-C.
 Finalidad: Asistencia centro.
 Importe: 840.000.

Cádiz, 18 de septiembre de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

Al objeto de dar cumplimiento al art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública Andaluza en concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1998, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones:

Beneficiario: A.B.C. Obreros de la Cruz.
 Localidad: Conil.
 Crédito: 48.201.
 Programa: 22-C.
 Finalidad: Programa.
 Importe: 10.000.000.

Beneficiario: AS.GA.LA.V. As. Gaditana de Laringectomizados.
 Localidad: Cádiz.
 Crédito: 48.201.
 Programa: 22-C.
 Finalidad: Programa.
 Importe: 1.500.000.

Cádiz, 18 de septiembre de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del concurso de determinación de tipo que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2017/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Concurso de determinación de tipo de aparatos de aire acondicionado.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de fecha 17 de marzo de 1998, y BOE núm. 66, de fecha 18 de marzo de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total: No hay.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 29 de julio de 1998.
 - b) Contratistas:
 - El Corte Inglés, S.A.
 - Aircón, S.A.
 - Casa Márquez, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: No hay.

Sevilla, 18 de septiembre de 1998.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del concurso de determinación de tipo que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2014/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Concurso de determinación de tipo de microordenadores y periféricos.

c) Lote: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de fecha 17 de marzo de 1998, y BOE núm. 66, de fecha 18 de marzo de 1998.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: No hay.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de julio de 1998.

b) Contratistas:

- Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A.
- Bull España, S.A.
- Canon España, S.A.
- Desarrollo Informático, S.A.
- Fujitsu ICL España, S.A.
- Informática El Corte Inglés, S.A.
- Informática Graef, S.L.
- Minolta Spain, S.A.
- Olivetti España, S.A.
- Pedregosa, S.L.
- Sadiel Soluciones, A.I.E.
- Siemens Nixdorf, S.A.
- Tecnoservice, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: No hay.

Sevilla, 18 de septiembre de 1998.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se publica la adjudicación del concurso de determinación de tipo que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2015/98.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Concurso de determinación de tipo de papel y carpetas de archivo.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 30, de fecha 17 de marzo de 1998, y BOE núm. 66, de fecha 18 de marzo de 1998.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.